



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0273/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0453/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0273/2019/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución aprobada con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el diez de julio del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0273/2019/SICOM**, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que proporcione al Recurrente el número de agentes municipales y de policía registrados en el municipio, desglosados por sexo.

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del treinta de julio al doce de agosto del dos mil diecinueve; y para informar dicho cumplimiento, del trece al quince de agosto del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 32. Sin que, el Sujeto Obligado que nos ocupa, haya dado cumplimiento dentro del plazo para hacerlo. -----

--- **TERCERO.** Con fecha veintidós de enero del dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado que nos ocupa, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de julio del dos mil diecinueve; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le daría vista a este Consejo General. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, se tuvo al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dando contestación de manera parcial a la resolución de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, toda vez que, en su respuesta, no anexó el oficio UTS/03/2020, con el que refirió haber entregado la información solicitado; requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles, remitiera el oficio antes mencionado, con el que aduce dio contestación a la resolución que nos ocupa. Requerimiento que no fue acatado por el referido Responsable de la Unidad de Transparencia. Sin que haya acatado el requerimiento realizado. -----

--- **QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable, del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam; mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del

año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano Iván Román López Flores, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Iván Román López Flores, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, considerará los siguientes elementos: - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación del acuerdo de requerimiento de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado, efectuada el veintiséis de mayo del año en curso, a la fecha, ha transcurrido, un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Iván Román López Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **IVÁN ROMÁN LÓPEZ FLORES**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, en el que le fue requerido el cumplimiento a la resolución aprobada con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al ciudadano Iván Román López Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, aprobada por el Consejo General, del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, para su debida atención. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y al ciudadano Iván Román López Flores, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0273/2019/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

